

**JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 DE BOGOTA**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que el día de hoy se recibió por correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Superior de Bogotá, la notificación del fallo de tutela de segunda instancia del 10 de diciembre/2021, el cual dispuso:

*“PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado a partir del auto emitido el 8 de noviembre de 2021, por el Juzgado 49 Penal del Circuito de Ley 600 de esta ciudad.*

*“SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias al Juzgado 49 Penal del Circuito de Ley 600 de esta ciudad, para que se cumpla lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.”*

Pasa para su conocimiento y decisión.

GERMAN E. RAMIREZ CASTAÑO  
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO  
LEY 600 DE BOGOTA**

Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5, Bloque E.

Telefax 3753827

Correo institucional: [pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto en segunda instancia, por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, con ponencia de la señora Magistrada, Dra. SUSANA QUIROZ HERNÁNDEZ, mediante auto del 10 de diciembre de 2021, por medio de la cual se declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto del 8 de noviembre del 2021, mediante el cual se avocó el conocimiento de la tutela.

En consecuencia, **SE ORDENA:**

1°. OFICIAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD LIBRE y a la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL para que publiquen en sus páginas web la demanda, este auto, así como el traslado de la demanda interpuesta por la señora EDNA XIOMARA TORRE VELASQUEZ, con el fin de garantizar que las personas que tengan algún interés en el resultado de esta tutela, puedan participar y ejercer la defensa de sus derechos, los cuales tienen un (01) día hábil, contado desde el día de la publicación por internet de lo antes mencionado en las página web de las accionadas, para remitir sus escritos al correo del juzgado.

Los correos de los accionados a donde se debe oficiar, son los siguientes:

**1.1. AI DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-**, email: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

**1.2. - A LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**, email: [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)

**1.3.- UNIVERSIDAD LIBRE**, email: [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co)

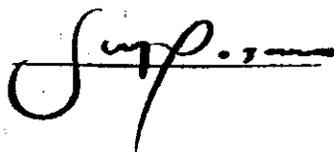
2°. Se debe aclarar que con este auto no se está otorgando nuevo término a los accionados para contestar la demanda, ya que se tendrá como contestación de la demanda, lo que ya habían remitido.

3°. Las entidades accionadas deberán remitir al correo del juzgado prueba o confirmación de haber publicado en sus páginas web la demanda de tutela junto con este auto.

4°. **REMITIR** este auto a la accionante, al email: [edxiomara@hotmail.com](mailto:edxiomara@hotmail.com), para su conocimiento.

Cumplido lo anterior, se debe hacer el pase al Despacho, para dictar la sentencia que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**JUAN PABLO LOZANO ROJAS**  
JUEZ

Yaneth